

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº.258-2015
SEDE MUNICIPAL
08 DE ABRIL, 2015
6:00 P.M.**

DIRECTORIO:

**FREDDY CASTRO AGÜERO
Presidente Municipal**

**JULIO JARA CHAVES
Vicepresidente Municipal**

REGIDORES PROPIETARIOS:

**MARIA DE LOS ANGELES MORALES OBANDO
BETTINA VALVERDE GÓMEZ
LUIS DIEGO CHAVES SOLÍS.**

REGIDORES SUPLENTE:

**ALCIDES NARANJO SERRANO
VILMA PATRICIA CHACON ROJAS
VICTOR MANUEL CHINCHILLA SOLANO
VLADIMIR ADANIS MORA.**

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

**CARLOS ALVARADO CHAVES
ALBA LUZ MORA FLORES.**

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

**MARVIN ELIZONDO CORDERO
Alcalde Municipal.**

**LIC. RICARDO GONZÁLEZ DÍAZ.
Asesor Legal de la Presidencia Municipal.**

**LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal del Concejo.**

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

CARLOS AGUERO ADANIS.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

ARTÍCULO V: MOCIONES

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – MARVIN ELIZONDO CORDERO.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

A) El Acta de la Sesión Ordinaria Nº. 257, celebrada el 01 de abril del año 2015, **QUEDA APROBADA SIN ENIMIEDAS.**

Honor a quien honor merece.

El Señor Presidente – Freddy Castro Agüero – felicita a uno de los más grandes deportistas de este cantón, el Regidor Suplente Vladimir Adanis, pues manifiesta que este joven sin hacer mucha alharaca, es uno de los integrantes de la selección de fútbol playa que participó recientemente en el pre-mundial de El Salvador, y aparte de esto es un gran ser humano, un

Hombre muy prudente que tiene un futuro brillante en la política, su humildad lo ha llevado a ser portero titular de esta selección que clasificó al mundial. Por lo tanto, en su condición de Presidente Municipal y de parte del Concejo Municipal le externa su más sinceras felicitaciones por haber puesto el nombre de nuestro cantón muy en alto, ya que sabemos todo el sacrificio y el esfuerzo que significa clasificar a un mundial, lo cual nos hace sentir a todos muy orgullosos máxime que es un Regidor de esta Municipalidad.

El Regidor Vladimir manifiesta su agradecimiento por este importante reconociendo, y aprovecha la oportunidad para solicitar hacer consciencia en el sentido de que si bien gracias a Dios esta Municipalidad apoya el deporte, se debe invertir más en las diferentes disciplinas taekwondo, boxeo, etc; no solo en futbol, tomando en cuenta además que en este caso es un mundial de futbol playa y no cualquier atleta tiene la oportunidad de participar en un mundial.

RECESO

Al ser las 18:19 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 18:27 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Seguidamente el señor Presidente – Freddy Castro – aborda los siguientes temas:

1) RESPUESTA A SOLICITUD DE DECRETO EJECUTIVO/CAMINO PÚBLICO.

Recuerda el señor Presidente que en una de las sesiones pasadas se leyó una nota suscrita por el Licenciado Mario Enrique Pacheco Carranza, quien solicita a este Órgano Colegiado: “SE GESTIONE DE INMEDIATO EL DECRETO EJECUTIVO RESPECTIVO PARA LA DECLARATORIA DE CAMINO DE USO PUBLICO del camino comprendido entre el punto hasta donde llega actualmente el camino público a Playa Blanca y el portón de acceso al Condominio ALTOS DE LEONAMAR”. Al respecto se analizó el expediente y tenemos una recomendación del Asesor de la Presidencia para contestarle al Licenciado Pacheco, toda vez que desde el año 2004 hay una orden de un tribunal para abrir el camino público a Playa Blanca, cuya sentencia es muy rica y deja muy claro el debido proceso. Aclara el señor Presidente que no estamos en contra del mandato de ningún tribunal.

Seguidamente el señor Presidente da lectura al **CRITERIO JURIDICO RGD – FCA 26 02 12 2015** que sobre este caso emitió el Licenciado Ricardo González Díaz –Asesor Legal de la Presidencia Municipal –, literalmente dice lo siguiente:

“CRITERIO JURIDICO RGD – FCA 26 02 12 2015

ASUNTO: TRASLADO DE SOLICITUD DEL LIC. MARIO ENRIQUE PACHECO CARRANZA – PROCESO DE SOLICITUD DE DECRETO EJECUTIVO/CAMINO PUBLICO.

Se le traslado a la Asesoría de la Presidencia Municipal, la documentación supra mencionada con el fin practico que se rindiera informe jurídico al respecto, antes de establecer nuestra posición al respecto, es importante analizar varios aspectos propios que corresponden considerar antes de verter el informe entre lo cual destacamos lo siguiente:

Ley General de Caminos Públicos:

ARTÍCULO 33.- Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuando ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden. De la resolución que tome el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad cabrá recurso de

Apelación ante el Juzgado Penal de Hacienda dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo. Esta información registrará únicamente para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública, pero en lo judicial no tendrá otro valor que el que concedan los Tribunales de conformidad con sus facultades.

Nota importante: Aclarar que la Municipalidad de Garabito/ no podrá delegar en ninguna otra institución o bien órgano jurisdiccional la apertura o bien re apertura de un camino que se encuentre en su jurisdicción.

Sobre el Procedimiento a Seguir:

Teniendo Claridad sobre la legislación aplicable al presente proceso es importante ahora destacar sobre el procedimiento a seguir:

La legislación ha determinado con exactitud clara y contundente, cual es el procedimiento a seguir en cuanto a la apertura de Caminos Públicos, al punto que existe una ley especial para tales efectos y además el numeral 34 de esa misma ley, determina dicho procedimiento, esto sin contar los innumerables pronunciamientos de la Procuraduría General de la Republica.

Que el procedimiento de comprobación y apertura como reiteramos es un procedimiento instituido como potestad propia municipal, exclusivo y excluyente que no comparte con ningún otro órgano publico ni con la jurisdicción Penal, y su tramite formal se rige por el procedimiento ordinario contenido en el articulo 308 de la Ley General de Administración Publica, es decir NO EXISTIRA NINGUN OTRO PROCEDIMIENTO DE LEY YA QUE EL LEGISLADOR ASI LO DETERMINO.

Trayendo esto a valor efectivo de aplicación y de acuerdo al respeto del bloque de la legalidad, la administración publica podrá realizar todo aquello que la norma legal le permite, es decir no podremos aplicar un procedimiento diferente al que la norma establece, de ahí la que solicitud que se realiza, esta en principio de orden legal, deberá configurarse de la forma que se determina en la propia Ley.

Siguiendo este mismo orden de ideas, en relación a la solicitud que realiza el Lic. Mario Enrique Pacheco Carranza, debemos decir lo siguiente:

1. Esta Asesoría Legal en principio de ley, no comprende lo que se busca por parte del gestionante, ya que según lo que se determina en la Ley Especial para los efectos que corresponde, la gestión de un decreto ejecutivo, no lleva razón de ser, en el tanto que existe un procedimiento especial para el tramite que es la apertura o bien la re apertura de un camino publico mismo que se encuentra regulado en la Ley General de Caminos Públicos.

Se transcribe petitoria, **(...) solicito expresamente que se gestione de inmediato el decreto ejecutivo respectivo para la declaratoria de camino de uso publico. (...).**

Sobre ese particular en el apartado final estaremos estableciendo los límites de ley para lo que corresponde un Decreto Ejecutivo, esto de acuerdo a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.

2. Si bien es cierto el proceso que hoy instaura el administrado, no es propio, ya que como una vez mas reiteramos existe un procedimiento especial para los efectos legales correspondientes. Y es ahí donde la administración y en principio este órgano colegiado entrara a conocerlo, y tomando como base lo determinado en el articulo 308 de la Ley General de Administración Publica, en relación que se deberá conformar un órgano director del procedimiento para estos casos en especifico, nótese que así lo demanda la norma, entonces una vez mas entramos en lo que se pide por parte del Lic. Pacheco Carranza y de lo que debe o mas bien puede realizar este órgano colegiado, el cual es remitirse a la Ley Especial para tales efectos.
3. Siguiendo este mismo orden de ideas, el administrado para este caso, presenta una serie de documentos mismos que en principio podrían ser la base de las pruebas necesarias para realizar la investigación, pero no presenta un solo documento que de una guía propia para poder ubicar el camino como tal, donde se nos determine acceso y forma, y mas bien este el gestionante nos lleva a sobre un paseo jurídico ya claramente zanjeado

Por parte de esta Corporación Municipal, aun mas la propia sentencia que el presenta sea la Numero 2317-2014 por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, este realiza en sus considerandos, la condición de exclusividad que tienen y mantiene la Municipalidad sobre los caminos públicos de su jurisdicción y además determina el procedimiento a seguir, y en gran medida endereza el procedimiento a seguir en procesos futuros, ahora bien al observar la documentación, NO NOS DICE EN NINGUN MOMENTO EL ADMINISTRADO SI ESE EL CAMINO QUE SE ALEGA FORMA PARTE O NO DEL CAMINO QUE SE DECLARO PUBLICO EN DICHA SENTENCIA, si bien es cierto de los hechos 6 al 9 REALIZA LA AFIRMACION, pero no lo determina categóricamente, no nos determina con prueba técnica que ese camino es el mismo, que se establece en la propia sentencia, máxime que el administrado, establece en su hecho numero dos y tres, que existen discrepancias entre quien fue su patrono y el mismo, sobre la medida de la propiedad y asevera que ese el terreno que se le entrego es un FUNDO ENCLAVADO, acción que nos llevaría a entender que ese tipo de procesos se encuentran regulados en sede civil.

Del Acceso a la Propiedad:

Reglamento a la Ley de Catastro Nacional Nº 34331

f. Acceso: Por acceso se entiende, la vía o vías existentes de carácter público frente al inmueble y que permiten la entrada o salida de ese inmueble. Esos accesos normalmente son calles, carreteras y caminos las estipuladas en la Ley General de Caminos Públicos y artículos 4 y 7 de la Ley de Construcciones. Excepcionalmente, se tiene como acceso: ríos navegables, servidumbres de paso y caminos privados inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Se deben indicar todos los frentes de los inmuebles y sus accesos y se deben acotar, cuando existieren, los anchos de aceras, zonas verdes, espaldones, calzadas o bien el ancho total del derecho de vía existente. El dibujo del derecho de vía se podrá mostrar esquemáticamente.

Dicho lo anterior es importante hacer ver al gestionante que existe legislación al respecto que determina el acceso a las propiedades, mismos que de vieja data nos determinan las condiciones legales que imperan en estos, si bien es cierto, si el mismo es un fundo enclavado, como bien lo determina en su escrito pero luego establece que existe un camino publico que se determina como privado según lo que hace ver y luego nos hace un recorrido registral de la inscripción de cada uno de los inmuebles, desde su nacimiento a la vida jurídica y luego de todas las segregaciones que se realizan, sin embargo no nos determina en ningún momento a modo de juicio de valor que nos encontramos ante el mismo camino publico, sino que entrega una documentación solicitando algo que no es propio de la administración como lo es la Gestión de un Decreto Ejecutivo, acción que este Órgano Colegiado no esta posibilitado a realizar en el tanto que como reiteramos estaríamos en frente de un proceso de Reapertura de Un Camino Publico, regulado en Ley Especial.

Amen de ello esta Asesoría considera que lo que se busca es crear un derecho para si por parte del Gestionante, elemento entonces que si vendría a traer graves consecuencias para este Órgano Colegiado, porque estaría ahora si entrando en una esfera no propia. Creando un derecho para el administrado sin haberlo dilucidado a la luz de lo que se establece en la propia ley de caminos públicos, es decir si este órgano colegiado, tomare alguna decisión sin haberse conformado el procedimiento de ley, vendría a ratificar sin acción legal alguna, hablamos del procedimiento, conformando un derecho a favor de uno y dejando desprotegida a otra partes, el primero podría considerar en principio que existe un derecho a su favor y poder ahora si a modo de obligación que la Corporación debe darle ese derecho a su favor, sobre una base jurídica que no cumplió el procedimiento de Ley, hablamos de la Ley General de Caminos.

Dentro de este mismo contexto, siguiendo la investigación que se me ordeno realizar por parte de la Presidencia Municipal, se logro determinar que existe proceso legal en el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL.- GOICOECHEA, bajo el libelo numero 06-000431-0163-CA - 6 que es un proceso ordinario donde funge como actor HOTEL PUNTA LEONA S.A. y el demandado CHEPE SANTIAGO SANTIAGO, mismo proceso que busca en principio de tesis dirimir lo que hoy en gran medida cita el gestionante Pacheco Carranza.

SOBRE EL FONDO DE LA GESTION:

Lleva Razón el Administrado en cuanto a la obligación legal de fondo en cuanto que el acceso a la Zona Marítimo Terrestre, es un deber Municipal, pero evidentemente, aquí estamos también en un respeto claro y efectivo sobre el bloque de legalidad de lo que puede o no realizar la administración pública y mas aun este Órgano Colegiado, se toma nota de lo que usted solicita y en adelante, le insta a que establezca el procedimiento apropiado de ley, mismo que se establece al inicio de este criterio legal, sea el que se determina en la Ley General de Caminos Públicos, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos legales de forma y fondo, para que ahora si este órgano colegiado, tome acuerdo y se le envíe a la Administración, para que este conforme el Órgano Director del Procedimiento, y así entrar a conocer ya no solo la publicidad o no del camino, sino las condiciones legales de forma y fondo, dándole parte también al Instituto Costarricense de Turismo, en el tanto que por ley este es el superior in vigilando, y este debe en principio también tener conocimiento de lo que se discutirá si es que el Administrado decide enderezar el procedimiento, dado que **NO EXISTE BASE LEGAL ALGUNA PARA REALIZAR LA PETITORIA QUE EL ADMINISTRADO SOLICITA A ESTE CUERPO COLEGIADO.**

Es importante una vez mas a modo de reiteración, que este criterio legal, no busca en principio rechazar la solicitud, todo lo contrario, sino lo que se busca enmarcar es que la acción legal, no esta planteada de forma clara y directa de lo que en derecho corresponde, no podría esta Asesoría Legal, recomendar la gestión de un decreto ejecutivo, de algo que en principio no cumple con los requisitos legales de forma y fondo ya que no existe tal acción legal por parte del Órgano Colegiado, (gestionar decreto ejecutivo) sino lo que existe es un procedimiento de orden legal propio para el caso en que nos encontramos, la Administración Pública estará obligada a realizar todos y cada uno de los actos que se establecen en la Ley sea esta Ley General o bien Especifica como en el caso que nos ocupa, no podrá generar procesos cuando estos no se determinan con absoluta claridad en el algún cuerpo normativo, evidentemente como reiteramos existe un deber legal de proteger el acceso a la Zona Marítimo Terrestre, pero a la misma vez existe el cumplimiento del procedimiento respectivo, ya que indudablemente existen también otros actores a los cuales se les deberá dar el derecho a proteger un derecho propio y a su vez que deviene en derecho de todos y cada uno de los costarricense de tener acceso a la zona marítimo terrestre, acción que es importante establecer, de ahí la importancia que se enderecen los procedimientos legales para ahora si como Órgano Decididor de lo que recomiende el Órgano del Procedimiento, tomar las decisiones correspondientes, para lo que en derecho corresponda.

DE LA SOLICITUD DEL DECRETO MENCIONADO POR EL GESTIONANTE:

De la redacción que se desprende del documento enviado a este cuerpo colegiado en su petitoria dice:

Con los antecedentes anteriormente indicados, que se comprueban con los documentos que se aportan en conjunto con la presente solicitud, SOLICITO EXPRESAMENTE QUE SE GESTIONE DE INMEDIATO EL DECRETO EJECUTIVO RESPECTIVO PARA LA DECLARATORIA DE CAMINO DE USO PUBLICO, (...).

Es importante antes de entrar sobre la solicitud planteada referirnos al punto de lo que se solicita por parte del gestionante.

Si bien es cierto como líneas arriba lo determinamos existe una obligatoriedad por parte de la municipalidad de crear los accesos a la zona marítimo terrestre y mas aun de velar por aquellos accesos que se encuentren abiertos para así cumplir con el espíritu de la ley, pero dentro de este mismo contexto en el propio reglamento de la ley 6043, en su artículo 7, en lo que interesa, determina que:

(...), Si se tratare de inmuebles que tuvieren restricciones para vías públicas en favor del Estado, el Poder Ejecutivo, mediante decreto, señalará los espacios destinados al libre tránsito.

Aunado a lo anterior también es de vital importancia leer con detenimiento lo que determina el artículo 23 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre:

Artículo 23.- El Estado o las municipalidades deberán construir vías, para garantizar el acceso a la zona pública.

Se declara de interés público toda vía de acceso existente o que se origine en el planeamiento del desarrollo de la zona pública y procederá su expropiación. Pero si se trata de inmuebles que estuvieren con restricciones específicas para vías públicas a favor del Estado o sin inscribir en el Registro Público, bastará que sean declarados de libre tránsito mediante decreto ejecutivo.

Aquí a mayor redundancia se establece que estamos hablando de bienes inmuebles que le pertenezcan al Estado Costarricenseⁱ, y es ahí donde específicamente entra a regir la condición que mediante Decreto el Estado Costarricense podrá declarar el libre tránsito en dicha zona. Dadas la regulación existente, no será posible realizar la solicitud de Decreto al Poder Ejecutivo ya que el requisito fundamental que el propio legislador estableció para tales efectos es que la propiedad le pertenezca al Estado Costarricense, elemento que no es el que se cumple en el escenario en que nos encontramos, de ahí que una vez más la gestión que realiza el Lic. Pacheco Carranza, contraviene a derecho, ya que el escenario que plantea no es el que en derecho corresponde.

DE LO RECOMENDADO POR ESTA ASESORIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

Se recomienda a esta Presidencia Municipal, mediante acuerdo municipal de ese cuerpo colegiado, tomar el siguiente acuerdo de la siguiente forma:

ACUERDO MUNICIPAL:

SE SOMETE A VOTACION EL PRESENTE ACUERDO:

Enviar comunicación por parte de la Secretaria del Consejo Municipal, al Lic. Mario Pacheco Carranza, que lo solicitado dentro del marco jurídico establecido, no encuentra condición legal alguna para poder darle cabida a la petitoria que se realiza, en el tanto que lo que corresponde, es la solicitud a este Órgano Colegiado que la Administración conforme el Órgano Director del Procedimiento para los efectos legales que corresponde de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley General de Caminos en concordancia con el Artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, instando al gestionante que cumpla con los requerimientos de ley para realizar dicha solicitud ante este Órgano Colegiado. (Se aclara que son los requisitos determinados en la Ley General de Caminos Públicos). Así mismo en relación a la petitoria de solicitud de Decreto Ejecutivo, ante el Poder Ejecutivo por parte de este Órgano Colegiado, el mismo no puede ser posible en el tanto que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, junto con el Artículo 7 de su reglamento, para dicha solicitud (de un decreto) para tales fines será necesario que los inmuebles le pertenezcan al Estado Costarricense.”

El Concejo Municipal de Garabito **ACOGE** en todas sus partes el **CRITERIO JURIDICO RGD – FCA 26 02 12 2015**, emitido por el Licenciado Ricardo González Díaz –Asesor Legal de la Presidencia Municipal –, y con base en su recomendación **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“Enviar comunicación por parte de la Secretaria del Consejo Municipal, al Lic. Mario Pacheco Carranza, que lo solicitado dentro del marco jurídico establecido, no encuentra condición legal alguna para poder darle cabida a la petitoria que se realiza, en el tanto que lo que corresponde, es la solicitud a este Órgano Colegiado que la Administración conforme el Órgano Director del Procedimiento para los efectos legales que corresponde de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley General de Caminos en concordancia con el Artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, instando al gestionante que cumpla con los requerimientos de ley para realizar dicha solicitud ante este Órgano Colegiado. (Se aclara que son los requisitos determinados en la Ley General de Caminos Públicos). Así mismo en relación a la petitoria de solicitud de Decreto Ejecutivo, ante el Poder Ejecutivo por parte de este Órgano Colegiado, el mismo no puede ser posible en el tanto que de acuerdo a los artículos 23 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, junto con el Artículo 7 de su reglamento, para dicha solicitud (de un decreto) para tales fines será necesario que los inmuebles le pertenezcan al Estado Costarricense”

Lo anterior, en respuesta a la nota de fecha 10 de enero del 2015, mediante la cual el Mario Enrique Pacheco Carranza solicita a este Órgano Colegiado: "SE GESTIONE DE INMEDIATO EL DECRETO EJECUTIVO RESPECTIVO PARA LA DECLARATORIA DE CAMINO DE USO PÚBLICO del camino comprendido entre el punto hasta donde llega actualmente el camino público a Playa Blanca y el portón de acceso al Condominio ALTOS DE LEONAMAR".

2) MOCION.

Seguidamente el Señor Presidente – Freddy Castro Agüero –, presenta Moción avalada por el señor Vicepresidente Julio Jara Chaves, por la Regidora María de Los Ángeles Morales Obando, redactada y firmada también por Licenciado Ricardo González Díaz –Asesor Legal de la Presidencia Municipal –, literalmente dice lo siguiente:

"MOSION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL FREDDY'CASTRO AGÜERO.

Consideraciones Previas:

Que en el ACTADE LA SESIÓN ORDINARIA N°. 240 del 03 de Diciembre del 2014, propiamente en la paginas cinco, seis y siete, se presento informe de quien ostentaba el Cargo de Administrador Tributario de esta Municipal, mediante el OFICIO AT-04-2014, dicho oficio responde a la misiva enviada por parte de esta Presidencia Municipal, en relación al incremento que se solicito por parte del Departamento Tributario de esta Municipalidad. Visto el Oficio conocido en esa sesión municipal, y dado que puede que exista un desequilibrio financiero, si se tomare un acuerdo por menos de lo propuesto, de acuerdo a la recomendación legal, dado por ese Departamento Tributario, en adelante propongo:

Moción de la Presidencia Municipal:

"El Concejo Municipal de Garabito, con fundamento en el Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de Uso Agropecuario. (Ley N° 9071, y en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley N°9071 publicada en La Gaceta N° 221 del 15 de noviembre del 2013 acuerda que el porcentaje de incremento de los valores de los inmuebles del cantón sujetos a la Ley N° 7509 Ley de Bienes Inmuebles y sus reformas, en lo particular a lo dispuesto en la Ley N° 9071 para terrenos de uso agropecuario, será de un veinte por ciento (20%) de forma tal que; con base en los valores que ya se encuentran registrados en la municipalidad, se autoriza a la Administración Tributaria a que: a) si el valor declarado de un inmueble de uso agropecuario es menor o igual al registrado, podrá modificarse de inmediato para ser ajustado al porcentaje definido del 20%, b) si el valor declarado de un inmuebles de uso agropecuario es mayor que el registrado, pero la diferencia no se ajusta al incremento definido del 20%, este se ajustará a dicho porcentaje y c) si el valor declarado de un inmueble de uso agropecuario es mayor al valor registrado más el incremento definido del 20% podrá ser aceptarlo de inmediato.

En cuanto a la aplicación de este tributo, en referencia al tiempo el mismo se establece a partir de la publicación de la ley, entendiéndose que ese tributo se deberán tomar en consideración para su aplicación y calculo, lo determinado el Capítulo VI en concordancia con el transitorio V y el artículo 3 de la Ley 9071.".....

Una vez evacuadas por parte del Licenciado Ricardo González Díaz –Asesor Legal de la Presidencia Municipal – las dudas que surgen en torno a este tema, el señor Presidente somete a votación dicha Moción la cual **QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD EN TODAS SUS PARTES.**

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

No corresponde (De acuerdo con el Reglamento de Sesiones).

Se recibe al señor:

SR. MIGUEL CASTILLO MOLINA – SILLAS CASA LINDA Y SILLAS CASTILLO.

Agradece la audiencia concedida (mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria N°257, Artículo VI, Inciso B, celebrada el 01 de abril del 2015, oficio S.G. 73-2015) para exponer su caso.

Explica que hace dos años negoció con el señor Francisco González para colocar sillas en la playa de Jacó, frente al Restaurante El Hicaco, después el negocio se expandió hacia el sector Madrigal, pero, cuando el señor Francisco y su hermano Alberto vieron que el negocio iba prosperando empezaron los problemas, al extremo que hoy dicho señor le dijo que gracias a que en esta Municipalidad hay un montón de estúpidos podrá seguir trabajando, incluso le canceló una de las patentes. Después de eso han habido amenazas de todo tipo y hasta golpes. Un día llegó el señor Alberto González – hermano de Francisco – el problema fue tan grande que hasta tuvo que llegar la policía y el señor Francisco González dijo que la playa frente al Hicaco pertenece a los Madrigales, pero, la policía dijo que eso no es cierto y entonces se dividió la playa para poder trabajar, sin embargo, siempre el acoso y las amenazas han seguido al punto que hace unos quince días el señor Alberto González cerró a golpes a uno de sus hijos, la intención era hacer un escándalo para lograr la cancelación de la patente en Semana Santa, en esa oportunidad se llamó nuevamente a la policía y el señor Francisco González ofendió fuertemente a su esposa.

Afirma que el señor Francisco González no tiene derecho a humillar y ofender a su esposa, ni a su hijo. Así que el caso fue elevado a la fiscalía para poder trabajar en Semana Santa; pero, nuevamente el señor Francisco González amenazó y dijo que un problemas más y quita todas esas patentes de playa.

Ante esta situación, el señor Castillo Molina pregunta concretamente lo siguiente:

- 1) ¿Qué poder tiene Chico para quitar esas patentes?.
- 2) ¿Quién manda aquí?

Indica que de su empresa dependen su familia y diecisiete personas más, solo quiere trabajar en paz, pues tiene miedo, se siente acosado y no puede dormir pensando en este problema.

Solicita la ayuda necesaria para poder trabajar tranquilo, aunque sabe que el Concejo tiene cosas más importantes que atender que a alguien que viene a pelear un puesto en la playa, sin embargo, señala que su situación es preocupante, pues tiene 182 sillas de playa y un crédito por doce millones de colones en el Banco Nacional. Por último se pregunta ¿Qué hay debajo de todo esto?

RECESO

Al ser las 18:52 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:13 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión, y manifiesta que vamos a dejar la correspondencia y las solicitudes para la próxima semana.

Retomando el tema expuesto por el señor Miguel Castillo Molina el Regidor Luis Diego Chaves manifiesta que es preocupante todo el desarrollo comercial que se da en zona marítima terrestre de Jacó, incluyendo la gente que acampa en Playa Herradura, aunque a su criterio es muy claro no se puede acampar en la zona pública, pero, tiene dudas en cuanto al comercio que se ejerce en esa zona, considera que si se dan esas patentes tienen que reglamentarse el uso de la playa, pues la Ley establece que la playa es para el libre disfrute de todos.

Agrega que al parecer ya el Asesor Legal de la Presidencia Municipal está trabajando en este tema que implica no solo sillas en la playa sino también escuela de surf, que generan empleos directos ó indirectos, y aunque estas actividades se deben regular se sabe que también son servicios que el turista requiere y que se dan en las principales playas del mundo.....

El Señor Presidente – Freddy Castro Agüero – manifiesta que el dos de enero del dos mil quince le solicitó al Licenciado Ricardo González Díaz –Asesor Legal de la Presidencia Municipal – un

Informe sobre el acampamiento en las playas de Garabito, el documento estaba listo dos días después. De igual manera, solicita al Asesor Legal de esa Presidencia que para la próxima semana presente un documento muy buen elaborado sobre el alquiler de sillas en la playa, para que el señor aquí presente no se sienta amenazado ni acosado, pues bien lo apunta el compañero Regidor Luis Diego Chaves las actividades de alquiler de sillas de playa y escuelas de surf son importantes sobre todo porque generan empleo, pues aunque hay mucha pobreza en toda la provincia de Puntarenas incluyendo en Puntarenas centro nuestro cantón goza de la bendición de tener muchas fuentes de empleo eso hacen que la delincuencia sea menor, pero, hay gente tan egoísta que se siente mal cuando ve que alguien progresa, sin saber que cuando esto ocurre todos vivimos mejor.

Agrega que la playa de Jacó hasta luce bonita y el tiempo de lo gamonales ya pasó, debe haber respeto al derecho ajeno; pero, también siente que debe haber una regulación para el uso de la playa de manera que todos podamos ganar, pues la época de la colonia también ya pasó, donde se aplastaba al que no tenía dinero, tiene que haber un respeto total y lo importante es que en este cantón gracias a esos empleos algunas personas tienen una vida mejor. Además, contrario a lo que sucede en otros países en nuestras playas existen un montón de impedimentos para disfrutar de negocios prácticamente en la playa.

Reitera su solicitud para que el Lic. Ricardo González – Asesor Legal de la Presidencia Municipal – vaya elaborando un documento sobre la reglamentación del uso de la playa para ser presentado la próxima semana junto con el documento para el acampamiento en las playas de nuestro cantón; pues considera importante ir regulando lo concerniente a este tema para que todos podamos coexistir. Al mismo tiempo, el señor Presidente pregunta al señor Alcalde qué sabe respecto a este tema.

El Señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – manifiesta que de igual forma va a solicitar un informe sobre este tema tanto al Departamento Legal como al Departamento de Patentes para que el Concejo conozca la forma en la que se ha venido trabajando las “patentes de playa”, porque también es cierto que se han dado muchos problemas con esta clase de patentados y si se siguen dando se puede hasta incluso anular las patentes, entonces todos saldrán perdiendo.

Agrega que como todos sabemos en Costa Rica las playas son libres y nadie puede arrogarse derechos sobre ellas.

Señala que el proyecto boulevard de playa es precisamente para regular el acceso de vehículos y crear un ambiente de mayor seguridad rodeado de kioscos, etc.

Indica que esta Semana Santa todos los lugares turísticos del cantón estuvieron abarrotados y está pendiente una cita con el Ministro de Seguridad Pública ó con el Director Regional de la Fuerza Pública porque este fin de semana se dieron varias situaciones y los oficiales de la Fuerza Pública se limitaron a decir que le correspondía a la Policía Municipal, lo cual es mentira y a pesar de que como Municipalidad siempre hemos ayudado a la Fuerza Pública.....

Afirma que sabemos que acampar en la playa es prohibido, sin embargo, hemos sido tolerantes con Herradura porque ya es prácticamente una tradición acampar en esa playa, pero, hay que regularlo.

Recuerda que Garabito es el único cantón de la provincia de Puntarenas que tiene Policía Municipal y entonces se pregunta ¿Qué pasa con aquellos cantones que no tienen Policía Municipal.

Por otra parte, afirma que también se ha dado vandalismo con la caseta de seguridad que se construyó en Herradura y la Fuerza Pública no ha hecho nada al respecto.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUANTO A PATENTES DE PLAYA.

A petición del señor Presidente – Freddy Castro Agüero – el Concejo, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“Solicitarle al señor – Marvin Elizondo Cordero – que en su condición de Alcalde presente para la Sesión Ordinaria del próximo miércoles 16 de abril un informe escrito con el fin de determinar cuántas “patentes de playa” ha otorgado la Municipalidad de Garabito y a nombre de quién se encuentran esas patentes”.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

De acuerdo con lo indicado por el señor Presidente quedará para la próxima semana.....

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

De acuerdo con lo indicado por el señor Presidente quedará para la próxima semana.....

ARTÍCULO V: MOCIONES

No hay (se vio en el Artículo I).

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – MARVIN ELIZONDO CORDERO.

A) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2015.

Recuerda que está pendiente de aprobación de la **Modificación 4-2015**, de conformidad con el oficio **HM-036-2015 AS**, de fecha 30 de marzo del 2015, suscrito por la Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada –Coordinadora a.i.Hacienda Municipal – (transcrito en Acta de Sesión Ordinaria Nº.257, Artículo VI, Inciso G, celebrada el 01 de abril, 2015).

Con relación a este tema se dicta Acuerdo en Asuntos Varios.

B) LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

SOLICITA SE APRUEBE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 209, CATEGORÍA D1, a NOMBRE DE YEISON IVAN UMAÑA DURAN, con fundamento en el oficio **ODP-152-2015**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito –, así como de la resolución No.**RMDP-214-2015**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, NUMERO 209, a nombre de YEISON IVAN UMAÑA DURAN, cedula de identidad numero 6-375-303, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado "SUPER Y CARNICERÍA LA ÚNICA HERRADURA" ubicado en Herradura, 75 metros al oeste y 400 metros al norte del cruce de Herradura, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”

En Asuntos Varios se toma el Acuerdo correspondiente.

C) SE AUTORIZA COMPRA DIRECTA DE TERRENO EN QUEBRADA AMARILLA PARA AMPLIAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Presenta copia del oficio **Nº.04803 (DCA-0782)** de fecha 06 de abril del 2015, mediante el cual la Contraloría General de la República autoriza la solicitud de contratación directa de terreno de 800 metros cuadrados, colindantes con la actual plaza de deportes de Quebrada Amarilla, que son parte del terreno propiedad de la señora Fidelina Alvarado Solano inscrito al folio real 6-69123-000, con el fin de ampliar el área actual del inmueble que alberga la plaza de deportes y poder construir camerinos y baños en beneficio de la comunidad, por un monto de c20.160.000,00 (veinte millones ciento sesenta mil colones exactos).

D) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE BECAS.

Presenta una copia del proyecto del "Reglamento de Becas de la Municipalidad del Cantón de Garabito", a través del **AL- 189 -2015-JM**, suscrito por el Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador del Departamento Legal – , quien le recomienda al señor Alcalde que si así lo considera, el mismo sea presentado al Honorable Concejo Municipal, para su estudio y aprobación.

No se hacen cometarios, ni se dicta Acuerdo.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

A) SR. FREDDY CASTRO AGÜERO – PRESIDENTE MUNICIPAL.

1) LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Somete a votación lo solicitado por el señor Alcalde en el Artículo IV, Inciso B, y al respecto el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

APROBAR LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 209, CATEGORÍA D1, a NOMBRE DE YEISON IVAN UMAÑA DURAN.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-152-2015**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito –, así como de la resolución No.**RMDP-214-2015**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

"...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, NUMERO 209, a nombre de YEISON IVAN UMAÑA DURAN, cedula de identidad numero 6-375-303, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado "SUPER Y CARNICERÍA LA ÚNICA HERRADURA" ubicado en Herradura, 75 metros al oeste y 400 metros al norte del cruce de Herradura, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito..."

Se traslada copia del presente Acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el resto de los trámites, notifique a los interesados, y anexe el Acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerá a su cargo y estará bajo su entera responsabilidad.

2) RESPUESTA A RECURSO DE AMPARO.

Entrega para el archivo respuesta dada por esa Presidencia Municipal al recurso de amparo interpuesto por **DALIA YOLANDA LEÓN RAMÍREZ**, cédula de identidad 0603430019, contra **el Alcalde, el Presidente del Concejo y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, todos de la Municipalidad de Garabito**, expediente número **15004294-0007-CO**.

Mediante dicho escrito esa Presidencia solicita a la **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** se acojan en todos los extremos las siguientes PRETENSIONES:

1. SE NOS EXTRAIGA TOTALMENTE DEL PRESENTE RECURSO, en el tanto que no existe razón legal alguna de nuestra parte en cuanto al nombramiento y despido de la Señora León Ramírez, ya que es un elemento propio del ALCALDE MUNICIPAL.
2. Que el proceso continúe y se nos notifique el por tanto del presente recurso, con el fin único y exclusivo que una vez que el proceso concluya de acuerdo a la resolución que se arribe poder solicitar al Alcalde Municipal un informe en cuanto a la condición de idoneidad que se está utilizando por parte de la Alcaldía Municipal y Departamento del Talento Humano en esta Municipalidad para realizar los respectivos nombramientos.
3. No se condene a esta Presidencia Municipal, si existiere elemento alguno, que de la razón a la Señora León Ramírez, por todos los salarios dejados de percibir durante todo el tiempo que esta fue despedida **SI ES QUE MEDIARE JUSTA CAUSA A SU FAVOR,**

EN EL TANTO QUE SU NOMBRAMIENTO COMO REMOS ION NO LE SON FACULTADES PROPIAS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

4. No se condene al seno del Concejo Municipal, por el despido de la Señora León Ramírez, ya que este Concejo Municipal y Presidencia, no tienen intervención alguna en la contratación, despido o bien calificación de la Señora León Ramírez, ya que es un NOMBRAMIENTO DE RESORTE EXCLUSIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, como también su despido de acuerdo al artículo 124 del Código Municipal.
5. Que esta Presidencia Deslinda el actuar a derecho o no de la Alcaldía Municipal, en el tanto como reiteramos, esta Presidencia no conoce o bien no está al tanto de los criterios jurídicos o bien elementos propios para determinar si el despido se efectuó o no a derecho, o bien si el nombramiento se realizo a pegado a la reglas de idoneidad, establecidas tanto en el Código Municipal como en la Convención Colectiva que se tienen determinadas en esta Corporación Municipal”.

3- RESPUESTA DADA POR EL PERITO VALUADOR AL REPRESENTANTE DE GANADERÍA CAMEL S.A.

Entrega copia del oficio **DV-063-2015-FMM** que el Funcionario Félix Méndez Morales, dirige a la señora Macaelina Muñoz Delgado, Representante de Bajos de Tulín S.A, le informa:

“Por este medio la oficina de Valoración / Bienes Inmuebles da formal respuesta a gestión referida con relación a la aplicación de la ley 9071, para las propiedades inscritas bajo el nombre de Bajos del Tulín S.A.

Si, en efecto hasta la fecha no se ha procedido tal y como lo indica la Ley y su reglamento, toda vez que aun la oficina de Valoración y Bienes Inmuebles se encuentra en espera de que el Consejo Municipal de esta institución emita acuerdo debidamente motivado en aplicación del transitorio V del reglamento de la Ley 9071, así como con lo que indica el reglamento.”

INFORMADOS, no se hacen comentarios ni se dicta Acuerdo..

4- CONVOCATORIA A REUNIÓN Y A SESION EXTRAORDINARIA.

Por último, a petición del señor Presidente – Freddy Castro Agüero –, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: CONVOCAR a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a reunión el **próximo viernes 10 de abril del 2015, a las 4:30 P.M**, en la sala de sesiones, con el fin de obtener su **dictamen** respecto a la **Modificación Presupuestaria Nº.04-2015**. (Quedan convocados todos los integrantes de dicha Comisión presentes en esta Sesión.)

SEGUNDO: Sesionar en forma Extraordinaria el **próximo viernes 10 de abril del 2015, a las 5:00 P.M**, en la sala de sesiones, para tratar como **tema único: “La Modificación Presupuestaria Nº.04-2015”**. (Quedan convocados todos los integrantes del Concejo presentes en esta Sesión.).

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

FREDDY CASTRO AGUERO
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.